

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL— Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50. Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 29 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Cútar, lo evacuó con fecha 14 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Cútar, decretada por el Gobernador de Málaga.

De los antecedentes resulta que con fecha de 31 de Enero próximo pasado, vários vecinos del pueblo acudieron al Gobernador de la provincia denunciándole los abusos de que, á su juicio, adolecía la Administracion municipal del término: que la Delegacion de Hacienda emitió informe exponiendo que el estado de la gestion económica de Cútar era lamentable, habiendo sido ineficaces las medidas adoptadas por la dependencia referida para formalizar el cobro de los impuestos, no solo el Municipio de Cútar

tiene varios descubiertos, sino tambien los Concejales del mismo: que el Contador de fondos de la provincia expuso que el pueblo de Cútar no había satisfecho á la Diputacion la cantidad de 3.451'50 pesetas, importe del contingente de 1883-84, siendo de advertir que el Ayuntamiento se hallaba conminado al pago con la responsabilidad personal de los Concejales, y que la Comision provincial había propuesto el envío de Comisionados de aprenio á fin de inspeccionar la contabilidad y deducir las causas de los débitos, y que la Seccion de cuentas municipales expuso que en Agosto de 1882 se habían reclamado al Ayuntamiento las que tenían sin rendir de años anteriores, imponiéndose al Alcalde, próvio apercibimiento, el máximum de la multa por la omision de tal servicio.

En su virtud el Gobernador decretó el día 18 de Febrero último la suspension del Ayuntamiento, considerando la gravedad de los hechos y omisiones anteriormente referidos, y además que las órdenes del Gobierno y del Delegado de la provincia habían sido hasta entonces ineficaces para conseguir regularizar la gestion administrativa del término, deduciéndose de tal abandono punible desobediencia.

Elevado el expediente al Ministerio, se ha remitido á informe de esta Seccion en cumplimiento del artículo 191 de la ley municipal.

La relacion de los hechos motivo de la suspension, bastan para

justificarla, á tenor de los artículos 183 y 189 de la ley municipal.

La negligencia de los Concejales de Cútar, que prescindiendo de los deberes de su cargo omiten el cumplimiento de los que la ley les impone, perseverando en su injusta resistencia, á pesar de las disposiciones de la Superioridad, legitiman la correccion gubernativa de que han sido objeto.

En su consecuencia, la Seccion entiende que procede confirmar la

suspension del Ayuntamiento de Cútar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

REPARTIMIENTO que hace S. E. la Diputacion Provincial, de 497,673 pesetas entre los Ayuntamientos de la Provincia para sufragar los gastos de su Presupuesto correspondiente al año económico de 1884 á 1885, cuya operacion se ha girado sobre la base de un quince por ciento sobre las cuotas contributivas señaladas en las contribuciones de territorial, industrial y consumos, teniendo presente respecto á la primera, lo que dispone la Real orden de 29 de Mayo de 1871, y otras aclaratorias que se refieren á este particular.

	Por territorial,	Por industrial,	Por consumos,	TOTAL GENERAL.	Cuota para provinciales
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Abarca.	7548	1491	840	9879	1482
Abastas.	5781	116	1563	7460	1119
Abia de las Torres.	11480	164	2887	14531	2180
Aguilar de Campoo.	10750	4166	8189	23405	3511
Alar del Rey.	2489	4885	3259	10633	1595
Alba de los Cardaños.	2360	54	1758	4172	626
Alba de Cerrato	5102	144	1513	6759	1014
Amayuelas de Abajo.	4095	137	1123	5355	803
Anayuelas de Arriba.	3203	123	1023	4349	652
Ampudia.	30103	1430	9202	40735	6110
Amusco.	30237	2645	12033	44915	6736
Antigüedad.	8786	420	5650	14856	2228
Añoza.	5570	124	1212	6906	1036
Arconada.	5997	265	1632	7994	1199
Arenillas de San Pelayo.	2223	80	734	3037	456
Arbejal.	731	82	800	1633	243

Villaelles.	4368	73	997	5438	816
Villafrauel.	3712	87	1607	5406	811
Villagimena.	3912	43	953	4908	736
Villahana de Palenzuela.	7234	491	3959	11684	1752
Villaherreros.	14708	699	4800	20207	3031
Villalaco.	5996	361	2758	9115	1367
Villalcon.	8016	452	1977	10445	1567
Villalcázar de Sirga.	12933	536	3210	16679	2502
Villalobon.	4511	171	2311	6993	1049
Villalba de Guardó.	2033	52	1195	3280	492
Villaluenga.	6077	513	2748	9338	1401
Villalumbroso.	10135	548	3301	13984	2098
Villamartin de Campos.	7385	341	3405	11131	1670
Villamediana.	20715	594	6408	27717	4157
Villameriel.	8587	124	3140	11851	1778
Villamorco.	4718	25	1315	6058	909
Villamoronta.	3564	111	1359	5034	755
Villamuera de la Cueva.	6824	191	1530	8545	1282
Villamuriel de Cerrato.	16001	1062	5718	22781	3417
Villanueva de Abajo.	1890	80	1345	3315	497
Villanueva de Henares.	2407	176	2227	4810	721
Villanueva del Rebollar.	5910	117	1131	7158	1074
Villanuño.	3943	149	1473	5565	835
Villaprovecho.	6159	151	1781	8091	1214
Villarén, hoy Pomar.	7792	886	5331	14009	2101
Villarmentero.	4856	31	893	5780	867
Villarrabé.	4539	193	2366	7098	1065
Villarramiel.	28247	4407	17100	49754	7463
Villasabariago.	6171	201	1536	8208	1231
Villasarracino.	12561	502	4863	17926	2689
Villasila y Villamelendro.	4909	98	1514	6521	978
Villatoquite.	5734	175	1314	7223	1083
Villaturde.	7634	148	2153	9935	1490
Villaverde.	3387	213	1240	4840	726
Villaviudas.	10258	1572	4981	16811	2522
Villaumbrales.	18059	720	4698	23477	3522
Villelga.	3237	38	982	4257	639
Villeras.	9459	369	2472	12300	1845
Villodre.	3459	61	820	4340	651
Villodrigo.	2288	268	1101	3657	549
Villoldo.	13162	392	3240	16794	2519
Villosilla.	4193	116	2758	7067	1060
Villota del Duque.	5365	138	1592	7095	1064
Villovieco.	6964	282	1959	9205	1381
Totales.	2.099390	237132	961294	3.317816	497673

Palencia 25 de Abril de 1884.—El Contador, Felipe Moratinos.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR.

Vencido en el día de hoy el cuarto trimestre de las contribuciones é impuestos, espero que los Ayuntamientos ingresarán en la Tesorería de Hacienda en el plazo más breve, el completo del encabezamiento de consumos, así como el importe de sus débitos atrasados por el mismo concepto, cédulas, descuento de sueldos, impuesto personal, cinco por ciento, contribucion territorial impuesta á fincas de propios y en general todos sus descubiertos corrientes y de presupuestos cerrados con inclusion de los

que ahora deben acabar de satisfacer por sextas partes.

Si algunas Corporaciones municipales desatendiesen esta excitacion, serán apremiadas pasado el día veinte de este mes.

Palencia 1.º de Mayo de 1884.—Mariano Tolledano.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS

DE LA

Guerra de Ultramar.

SECRETARIA.

Por Real órden de 29 de Marzo próximo pasado comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á propuesta del de Administracion de esta Caja, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer, tengan derecho á ingresar en los Colegios establecidos en Guadalajara, los huérfanos de los Jefes, Oficiales ó individuos de tropa de los ejércitos de Ultramar, como tambien los de

los voluntarios y paisanos que hubiesen fallecido á consecuencia de enfermedades adquiridas por los rigores del clima, pero justificando debidamente que su fallecimiento fué por resultado de las operaciones y servicios en campaña, ó en los hospitales, y anterior á la terminacion de la guerra en ambos periodos.

Lo que de órden del Excmo. Señor Presidente, se hace saber á las personas á quienes interese á los efectos que se indican, en inteligencia, que segun lo prevenido en los artículos segundo y tercero de los Estatutos que sirven de base para el régimen de este Consejo y los citados Colegios; los huérfanos deberán haber cumplido nueve años para poder ingresar y no pasar de quince, siempre que del reconocimiento facultativo que deben sufrir, por los profesores de dicho Colegio, no resulten padecer enfermedad contagiosa.

El Consejo, insistiendo en su propósito de favorecer á los huérfanos en cuanto sea posible, abonará, reconocido el derecho, la mitad del importe del billete de segunda clase en ferro-carril, desde el punto donde se tome, hasta la citada Ciudad; y á los que residen en las provincias de Ultramar, además de lo expresado, el pasaje en segunda, hasta el puerto de la Península donde desembarque.

Aunque en el Reglamento del Colegio consta todo lo relativo á su organizacion y régimen, el Establecimiento se encarga de alimentar, vestir, calzar, y asistencia en sus enfermedades, á la vez que sufraga la educacion y demás gastos que los huérfanos originen

Madrid 8 de Abril de 1884.—El Brigadier-Secretario, Marcelino Cios.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Acisclo Villaverde y Gasco, Juez de primera instancia é instruccion de esta villa de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de un exhorto recibido en este Juzgado, procedente del de instruccion de la ciudad y partido de Toro se sacan á pública subasta que tendrá lugar con las formalidades legales en las Salas Consistoriales de esta villa y la de Soto de Cerrato el día treinta del próximo mes de Mayo á las once de la mañana, las fincas que sitas en término de dicho pueblo de Soto se expresan con su tasacion en seguida.

1.ª Una tierra en el pago de los Paredones, de cabida de cuarenta y cuatro áreas, ochenta y cinco centiáreas ó cinco cuartas; linda al Norte la de Mariano Perez; Este la de Domingo Martin; Sur cañada; y Oeste la de Eugenio Gonzalez; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Otra tierra al pago de Encina de la Huelga, de cabida de cuarenta y cuatro áreas ochenta y cinco centiáreas ó cinco cuartas; linda Este la de Isidora Manzanedo; Sur otra de Ramon Diago; y Oeste otra del capellan y marinal de la Huelga; tasada en trescientas pesetas.

3.ª Otra tierra al pago del camino de Reinoso, de cabida de veintidos áreas y treinta y ocho centiáreas ó dos cuartas y media; lindante al Norte la de Domingo Martin; al Este Camino del pago; Sur tierra de Ambrosio Garcia; y Este la de Epifanio Garzon; tasada en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

4.ª Otra tierra al pago de la Huerta, de cabida de veinticuatro áreas cuarenta y cinco centiáreas ó dos y media cuartas; linda al Norte Senda del pago; al Este y Sur tierra del Marqués de Aguilafuente; y al Oeste la de Eugenia Gonzalez, valorada en doscientas pesetas.

5.ª Otra tierra al pago de la Cascajera, de cabida de tres cuartas ó veintiseis áreas noventa y una centiáreas; linda al Norte majuelo de Eugenio Gonzalez; Este tierra de doña Carmen Salas; Sur camino; y Oeste tierra de D. Joaquin Sanz, tasada en doscientas pesetas y cincuenta céntimos.

6.ª Otra tierra que antes fué majuelo, al pago del camino del Medio; de cabida de ochenta áreas, setenta y cuatro centiáreas ó nueve cuartas; lindante al Norte la de Cesáreo Sanchez; Sur camino del Medio; Este majuelo de Victoriano Picado y Oeste de herederos de Roman Diago; valorada esta tierra que tambien se denomina al pago de la Arena del Nogal, en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Y un majuelo al pago del camino del Medio; de seiscientos sesenta cepas; linda á Norte camino del pago; al Este majuelo de Victoriano Picado; Sur majuelo y tierra de Claudio Pastor; y Oeste de herederos de Joaquin Sanz, tasado en quinientas treinta y siete pesetas.

Cuyas fincas fueron embargadas y se venden como de Roman Garcia Diez, vecino del indicado pueblo de Soto para el pago de dos mil pesetas por no haber hecho presentacion en el referido Juzgado de Toro, del procesado Manuel Raton Pacio, segun se habia obligado.

Dado en Baltanás á veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Acisclo Villaverde.—Por su mandado, Isidro Rodriguez.

Importante á los Ayuntamientos.

Los impresos para formar el **Padron de Cédulas personales**, así como las **Matriculas para la contribucion industrial**, se hallan á la venta en la Imprenta de este periódico, calle de la Castilla, núm. 6.

A los enfermos de los ojos.

D. EMILIO ALVARADO,

Médico-Oculista,

se halla en su Casa de Salud en Palencia, donde pueden acudir los que quieren consultarle desde el 1.º de Abril.

20

Se venden tres yeguas superiores de vientre con su cria al pié, de edad conocida.

Su dueño vive calle Perezucos núm. 5, donde puede pasar á tratar.

3-3

IBÁÑEZ, CIRUJANO-DENTISTA.

Coloca dentaduras y dientes sueltos por todos los sistemas conocidos y sin extraer los raigones; orifica, em- pasta, limpia la dentadura, extrae los dientes enfermos por un nuevo procedimiento causando muy débil dolor, y corrige todas las enfermedades de la boca.

Su nuevo gabinete, Don Sancho, 1, pral., PALENCIA.

LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA DEL DOCTOR DELGADO

CURA LOS PADECIMIENTOS DEL

ESTÓMAGO

Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó viraques, vómitos después de las comidas; inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.

Para mayores datos dirigirse al autor.
Duroso.—Sevilla; El autor, Farmacia Olibo; Tetuan, 20, y en las principales Farmacias del Reino.

Precio de cada frasco, 24 rs.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Castilla, 6.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

EDICTO

Don Marcelino Agundez, Juez de Instruccion de esta villa de Saldaña y su partido.

Hago saber: Que en el propio juzgado y actuario que refrenda se instruye causa criminal de Oficio sobre haber fallecido en el pajar de Eujenio Cofreces París, una mujer cuyo nombre, apellidos, naturaleza y vecindad se ignora, y únicamente se cree que fuera de la Provincia de Oviedo, (Asturias) era de estatura baja, su edad al parecer sesenta años, debió ser rubia en su juventud; vestía jubon negro, chambrá, un pañuelo al cuello y saya corta, todo ello muy usado denotando pobreza á que se dedicaba la finada; y con el fin de que pueda tener noticia la familia de expresada sujeta y puedan presentarse en este Juzgado en el término de quince dias á hacer las reclamaciones que crean convenientes, libro el presente edicto en Saldaña 27 de Abril de 1884.—Marcelino Agundez.—P. M. D. S. S.ª Ciriaco Lorenzo.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas de Marzo de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DECENAS	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.ª	4	3	1	8	2	1	1	3	11
2.ª	3	2	1	6	5	1	1	7	13
3.ª	6	1	.	7	4	1	.	5	12
TOTAL...	13	6	2	21	9	4	2	15	36

Palencia 1 de Abril de 1884.—El Juez municipal, Hedefonso Alonso Escrittano.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

PALENCIA.

G. y P. B.

Latitud 42°, 0'. Longitud 0.0°, 50'. Altitud 750 metros.

DIA 30 DE ABRIL DE 1884.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	696,3	696,5
Altura media.....	696,4	
Oscilacion.....	0,2	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	9,5	14,7
Termómetro húmedo.....	7,0	9,8
Humedad relativa.....	70	50
Tension del vapor, en milímetros.....	6,2	6,2
Viento.....		
Direccion.....	N.O.	N.O.
Clase.....	Calma	Brisa.
Estado del cielo.....	Nuboso	Nuboso.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima, á la sombra.....	15,8	
Mínima id.....	9,1	
Media.....	7,9	
Diferencia.....	15,7	
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros.....	Inapreciable.....	
Agua evaporada, en id.....	5,0	
Fenómenos particulares del dia.....	"	

Ricardo Escarro de Bengoa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS PUESTOS

DE

LA GUARDIA CIVIL.

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Castilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante las tres decenas de Marzo de 1884.

Juzgado Municipal de Palencia.

DECENAS.	NACIDOS VIVOS.			ABORTOS.			TOTAL DE AMBAS CLASES
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
1.ª	11	7	18	2	.	2	20
2.ª	10	14	24	1	1	2	27
3.ª	12	8	20	1	1	2	23
TOTAL...	33	29	62	4	4	8	70

Palencia 1 de Abril de 1884.—El Juez municipal, Hedefonso Alonso Escrittano.